

4.4. OTROS

JUNTA VECINAL DE VIOÑO

CVE-2018-5165 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Culturales, Educativos y Actividades de Ocio y Tiempo Libre para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.*

La Entidad Local Menor de Vioño, en pleno del día 25 de mayo de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Culturales, Educativos y Actividades de Ocio y Tiempo Libre para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, prestados por la Junta Vecinal de Vioño de Piélagos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisionalmente adoptado de modificación de las Ordenanzas Fiscales, estará expuesto al público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante estos 30 días no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL, PRESTADOS POR LA JUNTA VECINAL DE VIOÑO DE PIÉLAGOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, esta Junta Vecinal establece el precio público por la prestación o el uso de SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 2º. Prestación del Servicio y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por la Junta Vecinal de Vioño de Piélagos.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los Servicios de cultura y educativos y de ocio y tiempo libre, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio

Artículo 4º.

1. Las cuotas a satisfacer por los/as usuarios/as de los Servicios se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

MIÉRCOLES, 6 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 110

2. El pago debe producirse con carácter anticipado, mediante ingreso en la cuenta de la Junta, u otro sistema que se establezca por la Junta Vecinal. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios/as que, previa valoración de la Junta Vecinal, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

4. Se establece una bonificación del 50% precio a partir del segundo hermano/a cuando participen en simultáneamente en la misma actividad y cumplan el requisito de estar empadronados/as en la localidad de Vioño de Piélagos y del 25% cuando estén empadronados/as en otras localidades del municipio de Piélagos.

5. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos de la falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza mayor alguna, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

6. Los costes por devolución de recibos, serán a cargo del titular de los mismos, siempre y cuando la causa no sea imputable a la Junta Vecinal.

Artículo 5º. Condición de beneficiario.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren empadronadas en la localidad de Vioño de Piélagos sin perjuicio de permitir el acceso a estos servicios a otras personas no empadronadas siempre que las plazas disponibles no hayan sido cubiertas en su totalidad por los vecinos/as de Vioño.

Artículo 6º. Pérdida de la condición de beneficiario/a.

La condición de beneficiario/a de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas: - Por renuncia expresa del beneficiario. - Por impago del correspondiente precio público. - Por interrupción de la prestación del servicio

Artículo 7º. Otras generalidades.

1) Los grupos deberán estar formados por un mínimo de personas, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por la Junta Vecinal en cada convocatoria

2) Todos los usuarios/as estarán obligados/as a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado de baja en la actividad por parte de la Junta Vecinal, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele por posibles daños causados.

DISPOSICIÓN FINAL DE ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la finalización de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siempre y cuando no existieran reclamaciones.

Vioño de Piélagos, 25 de mayo de 2018.

La presidenta,
María Eva Arranz Gómez.

MIÉRCOLES, 6 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 110

ANEXO I

TALLERES INFANTILES	1 SEMANA	1 QUINCENA
EMPADRONADOS/AS	8€	15€
NO EMPADRONADOS/AS	12€	20€
2ºHERMANO/A EMPADRONADO/A	6€	10€

CURSOS	MENSUAL
EMPADRONADO/A	25€
NO EMPADRONADO/A	35€

2018/5165